

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 56.

En el día 12 del actual desapareció de la casa habitacion de Catalina Azencio, vecina de Cevico Navero, su suegro Francisco Gonzalez, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de P. y S. P., procuraren la captura de este sugeto, y en el caso de conseguirla, lo remitan á disposicion del Alcalde de aquella villa. Palencia 18 de Febrero de 1849. = *Joaquin Escario.*

Señas.

Edad 71 años, estatura corta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, barba clara, color tri-güeño.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Diferentes Ayuntamientos y contribuyentes particulares de la provincia, se han presentado en esta Intendencia, en virtud de haberseles querido obligar por los cobradores subalternos de los partidos judiciales, á llevar sus cuotas á puntos determinados por estos, consultando si existe en dichos cobradores facultad ó autorizacion para semejante pretension, y la Intendencia interesada vivamente en cortar los abusos y vejaciones que de aquí pudieran originarse, declara terminantemente que con arreglo á instruccion, ni los Ayuntamientos ni

los contribuyentes particulares, están en la obligacion de hacer el pago de sus cuotas en los puntos que les convenga designar á dichos cobradores, sino en los pueblos de su residencia, ó en los en que radiquen sus fincas, siendo sí obligacion precisa de estos ó de sus encargados especiales, el pasar á cada uno de los que contengan sus listas cobratorias, á reclamar y percibir de los contribuyentes comprendidos en las mismas, la cantidad que les corresponda en cada trimestre por inmuebles y subsidio. Palencia 16 de Febrero de 1849. = I. I. Muñoz.

Juzgado de Primera instancia de Palencia.

Por la Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 8 del corriente, se me ha dirigido la providencia acordada en el dia precedente por la Sala de Gobierno de la misma Audiencia, que su tenor es el siguiente:

Para mayor seguridad de la recaudacion de multas pertenecientes á penas de Cámara que se halla á cargo de las Intendencias desde el 1.º de Enero del corriente año, y en vista de las consultas hechas por algunos jueces de 1.ª Instancia sobre el órden que deben observar en el particular; cumpláse las siguientes prevenciones, y al efecto se dé conocimiento de ellas á las Salas de justicia y á los subdelegados de Rentas y Jueces de 1.ª instancia, quienes lo harán por su parte á los Alcaldes de su distrito, poniéndose igualmente en noticia de los Intendentes del territorio para su gobierno.

1.ª Los Jueces de 1.ª instancia, con presencia de los antecedentes que obran en sus Juzgados, acompañarán al primer estado que remitan á las Intendencias de sus respectivos distritos, en conformidad á lo que dispone

la regla 12 de la instrucción de 12 de Junio, pliego ó nota separada de los atrasos ó descubiertos pertenecientes á fondos de penas de Cámara, con espresion de quienes sean sus deudores, y época de las imposiciones.

2.^a Los escribanos de Cámara de la Audiencia, continuarán entregando en Secretaría, certificaciones duplicadas de las providencias de las Salas de justicia y de las sentencias que causen ejecutoria, si en unas ú otras se impusiese alguna multa con aplicacion ordinaria, y las estenderá así mismo el Secretario del tribunal, de las que este ó su Sala de Gobierno hayan impuesto en expedientes de su conocimiento.

3.^a El propio Secretario cuidará de entregar en regencia, una de las certificaciones que dispone el artículo anterior para que sean remitidas todas las entregadas en cada mes, el último dia de este á las Intendencias de la provincia á que corresponda el tribunal ó juez encargado de la ejecucion de la providencia ó sentencia condenatoria, dejando la otra certificacion en la Secretaría para formar legajos por cada Juzgado á los efectos que puedan convenir.

4.^a A los Jueces de 1.^a instancia, Subdelegados de Rentas y Alcaldes de los pueblos en sus respectivos casos, corresponde como egecutores de lo juzgado, hacer que las multas impuestas se realicen en la forma establecida en Real decreto de 14 de Abril, é Instrucción de la Direccion general de Rentas de 12 de Junio, despachando al efecto los apremios necesarios contra los multados, y procediendo sin alzar mano hasta que las providencias ó sentencias que deban llevar á efecto queden ejecutoriadas en todas sus partes.

5.^a Sin perjuicio de la obligacion de que hace mérito el artículo antecedente, los jueces de 1.^a instancia remitirán á los Intendentes de su provincia, certificacion bastante de las providencias que hayan recaido en asuntos de los Alcaldes de su distrito de que hayan conocido por virtud del recurso de apelacion, y de las que hayan dictado en los de su atribucion, que por no ser susceptibles de ulterior recurso deban llevar á efecto, si en unas ú otras se hubiese impuesto alguna multa con aplicacion á fondos de penas de Cámara.

6.^a Los Subdelegados de Rentas lo harán igualmente en los casos en que proceda, al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

7.^a Lo verificarán así mismo los Alcaldes directamente á la Intendencia, respecto de sus providencias no apeladas que hubiesen dictado en uso de la jurisdiccion que les comete la ley provisional que acompaña á la publicacion del Código penal, y el reglamento para la administracion de justicia, caso de contener imposiciones de aplicacion ordinaria.

8.^a Para que en todo tiempo puedan averiguarse facilmente las condenaciones pecuniarias, el descubierta en que se halle su recaudacion, y darse con esactitud á los Intendentes el estado mensual prevenido en la Instrucción de la Direccion General de Rentas, así los Alcaldes como los Jueces de 1.^a instancia y Subdelegados de Ren-

tas, deberán llevar un libro de asiento de las multas que impusieren por el concepto explicado en los tres artículos anteriores, y los Jueces y subalternos ademas harán constar en el propio libro las que contengan las sentencias dictadas por la Audiencia cuya ejecucion les corresponda, ó se les cometa por la misma.

9.^a Este libro deberá estar encuadernado, foliado y rubricado en todas sus fojas, y firmado á su final por los funcionarios á quienes se impone aquel deber; y en él se harán los asientos, espresando el nombre y la vecindad del multado, su estado de solvencia, con referencia á las justificaciones que resulten de la causa, el dia, mes y año en que fué impuesta la multa, la cuantía de esta causa de su procedencia y la numeracion que corresponda; y se tomará igualmente razon en dicho libro del pago de las condenaciones, fecha en que ha tenido lugar, número y série del papel en que se haya verificado igual libro, y en la propia forma llevará el Secretario del tribunal, para las multas que procedan de expedientes de su conocimiento.

10. La obligacion que por los dos últimos artículos se impone á los Jueces y Subdelegados, no les exime del deber en que se hallan de justificar en las respectivas salas de justicia, el cumplimiento de las sentencias que dimanen de ellas, y cuya ejecucion debe constar oportunamente en los rollos de las causas de su procedencia.

11. Los libros que previenen los artículos precedentes deberán formalizarse en el perentorio término de ocho dias, bajo la multa de 200 rs. de irremisible esacion, y de haberlo verificado, darán aviso los Alcaldes á los jueces del partido, y estos por lo que hace á sí y á los Alcaldes y los Subdelegados por su parte á la sala de Gobierno.

12. La remision de certificaciones á las Intendencias por los Jueces, Subdelegados y Alcaldes, y las que deben entregar los Escribanos de Cámara en la Secretaría del tribunal, se hará constar por diligencia y fé de los actuarios en las causas, pleitos, ó expedientes, ó juicios de su razon, y la falta de este requisito, hará responsables á dichos actuarios, para la aplicacion de las penas correccionales que fueren justas, sin perjuicio de lo que haya lugar contra las autoridades judiciales, caso de que resulte no haberse remitido con la debida oportunidad á la Intendencia, así las certificaciones, como los estados mensuales.

Y yo lo transcribo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, encargándoles su puntual y esacto cumplimiento, formando el libro de que habla la prevencion 8.^a del modo que previene la 9.^a, y en el que se harán los asientos espresivos que refiere, y tambien comunicarán ó remitirán la certificacion mensual á la Intendencia que insinúa la 7.^a procurando la realizacion de multas que impongan del modo establecido en el Real decreto de 14 de Abril, é Instrucción de la Direccion general de Rentas de 12 de Junio último, y así mismo dirigirán á la indicada Intendencia, la nota del importe de las multas

impuestas y exigidas conforme al modelo que sigue á esta continuacion, dando noticia á este Juzgado de estar formalizados los libros dentro del término que señala la prevencion 11, para hacerlo el mismo oportunamente

á dicha Sala de Gobierno, bien entendido que sino lo practicasen, habrán de sufrir el apremio que despacharé y costas que se devenguen. Palencia 17 de Febrero de 1849.=Luciano de Arredondo.

Nota del importe de las multas impuestas y exigidas por mi autoridad, durante el mes de la fecha, con expresion de la parte mandada satisfacer á denunciadores.

NOMBRE Y VECINDAD del penado.	Cantidad impuesta por multa. <i>Rs. vn.</i>	NÚMEROS del papel en que se ha satisfecho.	Cantidad mandada pagar á denun- ciadores. <i>Rs. vn.</i>	OBSERVACIONES.
Andrés Hernaiz (de Mojados)	1100	7. . . . 8. . 10.	500	
Antonio Tomé (Avila). . . .	200	47.	»	
José Bas (idem).	500	209. . 210.	100	

Fecha y firma de la Autoridad.

PARTE NO OFICIAL.

CONTINUACION

DE LA DEMOCRACIA EN FRANCIA

POR M. GUIZOT.

Disípese esta confusion; entremos al fin en esa época de madurez en que los pueblos libres ven las cosas como son realmente, designando á los diversos elementos de la sociedad su justa medida, á las palabras su verdadero sentido, y arreglan sus ideas como sus negocios con esa temperancia firme que excluye todos los caprichos, admite todas las necesidades respeta todos los derechos, protege todos los intereses y reprime todas las usurpaciones, ora procedan de abajo ó de arriba, asi la del fanatismo como las del egoismo. Cuando lleguemos á este punto, la república social no desaparecerá; no habremos sufrido sus esfuerzos y sus peligros, porque bebe su ambicion y su fuerza en fuentes que nadie puede agotar; pero dominada por las fuerzas de union y de orden de la sociedad, será incesantemente atacada y vencida en lo que tiene de absurdo y de perverso, tomando progresivamente su puesto y su parte en este inmenso y terrible desarrollo de la humanidad entera que se está realizando en nuestros dias.

CAPITULO V.

¿Cuáles son los elementos reales y esenciales de la sociedad en Francia?

El primer paso que hay que dar para salir de este caos donde nos abismamos, es reconocer y aceptar francamente los elementos, todos los elementos verdaderos y esenciales de la sociedad, tal como hoy se halla constituida en Francia.

Porque desconocemos estos elementos, ó porque les rehusamos lo que les es debido, permanecemos ó recaemos sin cesar en el caos.

Puede torturarse una sociedad; tal vez puede destruirse; no puede organizársela ni hacerla vivir contra su esencia misma, y no teniendo en cuenta los hechos esenciales que la constituyen, ó violentándolos.

Miro ante todo lo que forma la base de la sociedad francesa, como de toda sociedad: el orden civil.

La familia; la propiedad en todos sus géneros, tierra, capital ó salario; el trabajo, bajo todas sus formas, individual ó colectivo, intelectual ó manual; las situaciones que crean á los hombres y las relaciones que establecen entre ellos la familia, la propiedad y el trabajo: tal es la sociedad civil.

El hecho esencial y característico de la sociedad civil en Francia, es la unidad de las leyes y la igualdad de los derechos.

Todas las familias, todas las propiedades, todos los trabajos se ven regidos por las mismas leyes, y poseen ó confieren los mismos derechos civiles.

Nada de privilegios; es decir, ni leyes ni derechos civiles particulares para tales ó cuales familias, tales ó cuales propiedades, tales ó cuales trabajos.

Es un hecho nuevo é inmenso en la historia de las sociedades humanas.

En medio de este hecho, sin embargo; en el seno de esta unidad y de esta igualdad civil, existen evidentemente diversidades y desigualdades numerosas, considerables, que la unidad de las leyes y la igualdad de los derechos civiles no impiden ni destruyen.

En la propiedad territorial é inmueble, tierra ó capital, hay ricos y pobres. Existe en ella la grande, la mediana y la pequeña propiedad.

Que los grandes propietarios sean menos numerosos y menos ricos; que los medianos y los pequeños propietarios sean mas numerosos y mas poderosos que lo que eran antes y lo son hoy en otras partes; esto no impide que la diferencia no sea real y asaz grande para crear en el órden civil situaciones sociales profundamente diversas y desiguales.

Paso de las situaciones fundadas sobre la propiedad á las que se fundan sobre el trabajo; sobre todos los géneros de trabajo, desde el trabajo intelectual mas elevado hasta el trabajo manual mas vulgar. Allí tambien encuentro el mismo hecho. Allí tambien la diversidad y la desigualdad nacen y se mantienen en el seno de las leyes idénticas y de derechos iguales.

En las profesiones que se llaman liberales, y que viven con la inteligencia y con la ciencia entre los abogados, los médicos, los sábios y los literatos de todas clases, algunos se elevan al primer rango, llaman hacia sí los negocios y los triunfos, adquieren nombradía, riqueza, influencia; otros laboriosamente, alcanzan á cubrir las necesidades de la familia y las exigencias de su posicion; muchos otros vejetan oscuramente en un ocioso malestar.

Un hecho merece ser notado. Desde que todas las profesiones son igualmente accesibles á todos; desde que el trabajo es libre y rigen para todos las mismas leyes, el número de los hombres que en las profesiones liberales se elevan al primer rango no se ha aumentado sensiblemente. No parece que exista hoy mayor número de grandes jurisconsultos, de grandes médicos, de sábios y letrados de primer órden, de los que antes habia. Son las existencias de segundo órden y la muchedumbre oscura y ociosa los que se han multiplicado, como si la Providencia no permitiese á las leyes humanas influir en el órden intelectual sobre la estension y magnificencia de sus dones.

En las otras profesiones, donde generalmente el trabajo es material y manual, existen tambien situaciones diversas y desiguales. Los unos, por la inteligencia y la buena conducta, se crean un capital y entran en la senda de la holgura y del progreso. Los otros, ó limitados de alcances, ó perezosos, ó desordenados, permanecen en la condicion angustiosa y precaria de las existencias fundadas únicamente sobre el salario.

Asi, en toda la estension de nuestra sociedad civil, en el seno del trabajo como en el seno de la propiedad, las diversidades y la desigualdad de situaciones se producen y se mantienen y coexisten con la unidad de las leyes y la desigualdad de los derechos.

¿Y cómo habia de acontecer diversamente? Que se examinen todas las sociedades humanas de todos los lugares y de todos los tiempos, á través de la variedad de su organizacion, de su gobierno, de su estension, de su duracion, de los géneros y grados de su civilizacion, se hallarán en todas tres tipos de situacion social, siempre los mismos en el fondo, aunque bajo formas muy diversas, y diferentemente distribuidas:

Hombres que viven con el producto de sus propiedades territoriales ó moviliarias, tierras ó capitales sin intentar acrecerlas por medio de su trabajo;

Hombres aplicados á esplotar y á aumentar por su propio trabajo las propiedades territoriales ó moviliarias, tierras ó capitales de todo género que poseen;

Hombres viviendo de su trabajo, sin tierras ni capitales. Estas diversidades, estas desigualdades en la situacion social de los hombres, no son hechos accidentales ó especiales, á tal ó cual época, á tal ó cual pais, son hechos universales que se producen naturalmente en toda sociedad humana, en medio de las circunstancias y bajo el imperio de las leyes mas diversas.

(Se continuará.)

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

Esta corporacion celebra sesion en el 1.º de Marzo á las once de la mañana; en ella se tratará de asuntos gubernativos de la misma. Lo que se anuncia á los socios para su puntual asistencia. Palencia 14 de Febrero de 1849.—El Secretario, Vicente Calleja.

En la noche del lunes doce del corriente, se extravieron del pueblo de Moral de la Reina, dos machos; uno de alzada de siete cuartas y media, de edad ocho años, pelo negro largo, un poco romo, tiene ademas una cicatriz en el lado izquierdo del pescuezo.

El otro tiene de alzada siete cuartas y tres dedos, cinco años de edad, pelo negro, cabeza pequeña, y tiene ademas una rozadura en la parte superior del pescuezo. Si alguna persona supiere del paradero de dichas caballerías, puede avisarlo á su dueño D. Pedro Diez que vive en dicho Moral, quien dará una recompensa.